

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 035

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

**PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA
LEY PROVINCIAL 1075, CÓDIGO FISCAL**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
03 MAR 2023	
MESA DE ENTRADA	
N° 035	Hs. 6:30
FIRMA	

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta,

El objeto del presente proyecto de ley tiene por finalidad la derogación del Título Primero -Impuesto Inmobiliario del Hecho y la Base Imponible - de la Parte Especial del Libro Segundo del Código Fiscal de la Provincia vigente a través de la Ley provincial 1075, la cual provocó un conflicto institucional entre la Provincia y los Municipios de Río Grande y Ushuaia.

Cabe señalar que dicha situación motivó el inicio de acciones judiciales tramitadas en la causa caratulada **“AGENCIA DE RECAUDACIÓN FUEGUINA (AREF) c/ MUNICIPALIDAD DE USHUAIA, TOLHUIN Y RIO GRANDE s/ ACCIÓN MERAMENTE DECLARATIVA”** (Expte. 3424) ante el Superior Tribunal de Justicia de esta Provincia, encontrándose, en la actualidad, recurrida por los Municipios de Río Grande y Ushuaia ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Debe indicarse que la potestad tributaria en materia de impuesto inmobiliario corresponde a los Municipios locales, resultando imperioso para estos entes contar con dichos recursos permitiendo así el normal funcionamiento de sus instituciones, garantizando de esta manera la plena autonomía municipal conforme las prescripciones previstas por el artículo 169 de la Carta Magna Provincial.

El título de la Ley provincial 1075, cuya derogación se postula, conlleva a un avasallamiento de las autonomías municipales consagradas tanto constitucionalmente (artículo 123 Constitución Nacional y 169 Constitución Provincial) como por las propias Cartas Orgánicas locales (art 2° COM Ushuaia y art. 3° COM Río Grande), constituyendo un serio obstáculo para su subsistencia como unidades políticas autónomas.

Tal es el efecto devastador que ocasiona la norma referida, que este Cuerpo -en su anterior conformación- entendió necesario suspender su entrada en

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

vigencia mediante la sanción de la Ley provincial 1086 (prorrogada por Ley provincial 1242). -

No puede dejar de mencionarse, además, que históricamente con los recursos provenientes del cobro del impuesto inmobiliario, los Municipios han financiado las políticas públicas que atienden la realización de derechos humanos, económicos, sociales y culturales, entre otros, implicando su detracción una afectación sustancial a su autosuficiencia económica y financiera.

En el escenario expuesto, deviene conveniente la derogación retroactiva de la disposición legal señalada –Título I “Impuesto Inmobiliario del Hecho y la Base Imponible” de la Parte Especial del Libro Segundo de la Ley provincial 1075-, no existiendo impedimentos de naturaleza constitucional y/o legal que obsten a su aplicación retroactiva

Además, resulta necesario -en consecuencia- la derogación de la Ley provincial 1086 (prorrogada por Ley provincial 1242) que suspendió la aplicación del capítulo que regula el impuesto inmobiliario de la ley en cuestión.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento a este proyecto de ley.

María Victoria VIOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°. - Derógase el Título Primero del Impuesto Inmobiliario del Hecho y la Base Imponible, de la Parte Especial del Libro Segundo de la Ley provincial 1075, a partir de la entrada en vigencia de ésta última.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


María Victoria VIOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO